

Solicitud

paolandrea pareja <paola_pareja@yahoo.com>

Mar 28/02/2023 7:53 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

20230228171209464.pdf;

Respetuoso saludo, me permito realizar la siguiente solicitud.

Atentamente,

PAOLA ANDREA PAREJA HIGUERA
C.C. 34567233 de Popayán

Doctor

PABLO ALEJANDRO ZÚÑIGA RECALDE

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

E.S.D.

Referencia. Proceso verbal sumario de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** propuesto por **MARIA AMPARO GAVIRIA LEDEZMA** en contra de **PAOLA ANDREA PEREJA HIGUERA** Rad: 1900418900320220074300

PAOLA ANDREA PAREJA HIGUERA, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.567.233 de Popayán, actuando en nombre propio, en calidad de demandada en el proceso de la referencia, en forma comedida y respetuosa me permito adelantar **INCIDENTE DE NULIDAD** de todo lo actuado desde el trámite de citación a diligencia de citación a notificación personal, la cual sustento en los siguientes supuestos:

CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA.-

La solicitud de nulidad se sustenta en lo dispuesto en el artículo 133 del Código General del Proceso, numeral 8, la cual establece:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deben ser citadas como partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado” (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Para sustentar la **NULIDAD**, me soporto en las siguientes actuaciones procesales que obran en el expediente:

1. - Por medio de documento sin fecha y constancia de recibo por parte del despacho, el señor apoderado de la parte accionante, allega guía de correo físico No. **700087649355** de la empresa Interrapidísimo. En dicho documento se da constancia

de una presunta entrega “exitosa” de un sobre de manila, con la siguiente anotación: “se deja por debajo de la puerta”. Esta anotación es contraria a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte accionante cuando informo a su despacho de que la suscrita “se negó a recibir” la remisión, lo que es contrario a la realidad pues nunca recibí dicha citación.

2. En las constancias que arroja el sistema de información de la empresa Interrapidísimo, se evidencia que la guía 700087649355 tuvo un curso normal de entrega, sin mayores contratiempos con fecha de ADMISIÓN el 19 DE NOVIEMBRE DE 2022, ingreso a bodega, distribución y finalmente entrega (por debajo de la puerta), **TODO EVACUADO EL MISMO DÍA**. De lo anterior da cuenta los siguientes pantallazos extraídos de la página web de esa empresa de correos:

Consulte el estado de su envío

700087649355

Consulte hasta 30 números de guía y/o factura separados por coma(,).

Guía y/o Factura 700087649355

Entrega Exitosa 2022-11-19

Guía y/o Factura: 700087649355

ESTADO: ENTREGA EXITOSA

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha y hora de Admisión: 2022-11-19 12:41

Fecha estimada de entrega: 2022-11-22

DESTINATARIO

Ciudad Destino: POPAYAN/CAUCICOL

CC: 8304083040

Nombre: PAOLA ANDREA PAREJA HIGUERA

Dirección: KR 8 # 3 - 40 CENTRO

Teléfono: 3000000000

REMITENTE

Ciudad origen: POPAYAN/CAUCICOL

Nombre: VICTOR ALEXANDER PARRA

CC: 79653581

Dirección: KR 6 C # 33 NORTE - 65 HSD CR ARRAYANES DE LA

Teléfono: 3003902638

DATOS DE ENVIO

Tipo empaque: SOBRE MANILA

No. de esta pieza: 1

Peso por Volumen: 0

Peso en Kilos: 1

Bolsa de seguridad:

Dice contener: CORREO CERTIFICADO

Observaciones: ARTICULO 291 Y 292 DEL

CODIGO CGP

Servicio: NOTIFICACIONES

Forma de pago: Contado

RASTREO DEL ENVIO

CIUDAD	ESTADO	MOTIVO	FECHA	COORDENADA
POPAYAN/CAUCICOL	Envío Admitido	-	2022-11-19	
POPAYAN	Ingresado a Bodega	-	2022-11-19	
POPAYAN	En Distribución Urbana	-	2022-11-19	
POPAYAN	Entrega Exitosa	-	2022-11-19	

INTER RAPIDISMO S.A. NIT: 800251569-7 Guía de Transporte Servicio: NOTIFICACIONES		Fecha y Hora de Admisión: 22/11/2022 18:00 Tiempo estimado de entrega: 22/11/2022 18:00 NO VÁLIDO COMO FACTURA	
DESTINO: Cord. postal: 190003263 POPAYANCAUCICOL		REMITENTE: 79653581 VICTOR ALEXANDER PARRA KR 8 C # 33 NORTE - 65 HSD CR ARRAYANES DE LA	
DESTINATARIO: 830403040 PAOLA ANDREA PAREJA HIGUERA KR 8 # 3 - 40 CENTRO NO@GMAIL.COM 3000000000		3003902638 POPAYANCAUCICOL	
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700087649355			
DESPACHO: Casilleros → PPU 22 Puertas → 9		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	
DATOS DEL ENVÍO: Empaque: COTITE MANILA Tipo Servicio: NOTIFICACIONES Voz Comercial: \$ 25.000.00 Piezas: 1 No. 83040 Peso a Vol: Peso en Kilos: 1 Tipo Contenedor: CORREO CERTIFICADO		INDICACION: Valor Flete: \$ 0.00 Valor Seguro: \$ 0.00 Valor otros conceptos: \$ 0.00 Valor total: \$ 0.00	

PRUEBA DE ENTREGA INTER RAPIDISMO S.A. NIT: 800251569-7 No. 700087649355 Guía de Transporte Servicio: NOTIFICACIONES		Fecha y Hora de Admisión: 19/11/2022 12:41 Tiempo estimado de entrega: 22/11/2022 18:00	
DESTINO: Cord. postal: 190003263 POPAYANCAUCICOL		REMITENTE: 79653581 VICTOR ALEXANDER PARRA KR 8 C # 33 NORTE - 65 HSD CR ARRAYANES DE LA	
DESTINATARIO: 830403040 PAOLA ANDREA PAREJA HIGUERA KR 8 # 3 - 40 CENTRO NO@GMAIL.COM 3000000000		3003902638 POPAYANCAUCICOL	
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700087649355			
DESPACHO: Casilleros → PPU 22 Puertas → 9		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0	
DATOS DEL ENVÍO: Empaque: COTITE MANILA Tipo Servicio: NOTIFICACIONES Voz Comercial: \$ 25.000.00 Piezas: 1 No. 83040 Peso a Vol: Peso en Kilos: 1 Tipo Contenedor: CORREO CERTIFICADO		INDICACION: Valor Flete: \$ 0.00 Valor Seguro: \$ 0.00 Valor otros conceptos: \$ 0.00 Valor total: \$ 0.00	
PARA: PAOLA ANDREA PAREJA HIGUERA KR 8 # 3 - 40 CENTRO NO@GMAIL.COM		RECIBIDO POR: Se dep. sobre bajo puerta Casa blanca con puertas X Verdes de manila	
GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN: 1. Entregado 2. No Entregado 3. Devuelto 4. No Recibido 5. No Recibido 6. No Recibido		FECHA DE ENTREGA: 19/11/2022 14:00	

3. En los soportes de notificación que allega el señor apoderado de la parte accionante, obra copia de la citación a diligencia de NOTIFICACIÓN PERSONAL, con fecha de cotejo el 11 de noviembre de 2022, esto es, siete días antes de la fecha en la cual fue admitida para entrega la guía No. 700087649355 (19 de noviembre de 2022). A su vez adjunta copia del trámite inicial de remisión de la notificación, de fecha 11 de noviembre de 2022, correspondiente a la guía No. 700087105730, que en nada corresponde a la remitida y presuntamente recibida por la suscrita por “debajo de la puerta” y que nunca recibí.

4. Con lo anterior, es más que evidente que la citación cotejada fue tramitada el día 11 de noviembre de 2022 con guía No. 700087105730 de la misma fecha, pretendiéndose dar efectividad de entrega con un sobre de manila dejado por debajo de la puerta, admitido por la empresa de correos el 19 de noviembre y con guía No. 700087649355, del que no hay cotejo, ni se sabe cuál fue su contenido. Con este último documento el despacho dio por cumplido el trámite de citación a notificación personal, a pesar de la irregularidad del trámite. La citación a diligencia de notificación personal supuestamente se surtió con la guía 700087105730 del 11 de Noviembre de

2022, pero se dio por cumplida con la entrega de una diferente -700087649355 del 19 de noviembre de 2022-, de la que no existe ni una sola evidencia de lo entregado en dicha oportunidad (no se conoce su contenido). Se insiste, el documento cotejado de fecha 11 de noviembre de 2022 y su guía 700087105730 aparece DEVUELTO EL REMITENTE, según la siguiente constancia extractada de la página de interrapidísimo:

Consulte el estado de su envío

700087105730

Consulte hasta 30 números de guía y/o factura separados por coma(,).

Guía y/o Factura 700087105730

Devuelto al Remitente 2022-11-11

Guía y/o Factura: 700087105730

ESTADO: DEVUELTO AL REMITENTE

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha y hora de Admisión: 2022-11-11 08:37

Fecha estimada de entrega: 2022-11-15

DESTINATARIO

Ciudad Destino:POPAYAN/CAUCICOL

CC: 1200000000044444

Nombre: PAOLA ANDREA PAREJA HIGUERA

Dirección: KR 8 # 3 - 40 CENTRO

Teléfono: 30 00000000

REMITENTE

Ciudad origen: POPAYAN/CAUCICOL

Nombre: VICTOR ALEXANDER PARRA

CC: 79653581

Dirección: KR 6 C # 33 NORTE - 65 CR ARRAYANES DE LA HACIENDA CS 30

Teléfono: 3003902638

DATOS DE ENVIO

Tipo empaque: SOBRE

CARTA

No. de esta pieza: 1

Peso por Volumen: 0

Peso en Kilos: 1

Bolsa de seguridad:

Dice contener:

NORTIFICACION

Observaciones:

Servicio: NOTIFICACIONES

5. Es de resaltar que para dar efectividad a la entrega “por debajo de la puerta”, debe existir una constancia emitida por parte de la mensajería que indique que la parte citada se **REHUSÓ A RECIBIR** la notificación, de lo que no existe una sola evidencia.

Según la información que arroja la empresa de mensajería, se reitera, se trató de una entrega sin mayores contratiempos y evacuada en un solo día (19/11/2022). Esto quiere decir que al **NO EXISTIR EVIDENCIA QUE LA PARTE SE HAYA REHUSADO A RECIBIR LA NOTIFICACIÓN CON LA DEBIDA CONSTANCIA POR PARTE DE LA EMPRESA DE CORREOS, EL DEJAR EL DOCUMENTO “POR DEBAJO DE LA PUERTA”, SE HACE ABSOLUTAMENTE IMPROCEDENTE** y falta a las reglas de la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P. En este orden de ideas, lo expresado por el señor apoderado de la parte accionante en su escrito, en el que anota que *“la demandada se negó a recibir”*, no corresponde a la realidad procesal o por lo menos se trata de una afirmación que no cuenta con un solo soporte probatorio dentro del expediente porque la empresa de correos, nada consignó al respecto.

6. De igual manera es oportuno resaltar que, si bien el inmueble dado en arrendamiento corresponde a la dirección a la cual se han dirigido las comunicaciones que se han generado dentro del presente escrito, debe indicarse que dentro del contrato de arrendamiento se dejó en la claro que la dirección de notificaciones de la suscrita así:


ARRENDATARIO: PAOLA ANDREA PAREJA HIGUERA.
C.C. No. 34.567.233 de Popayán
DIRECCION DE NOTIFICACION: Cra. 11 No.10º-39 B/Las Américas.
TELEFONO: 3015290114
CIUDAD: Popayán.

7. En el expediente no obra ni una sola constancia que la parte accionante haya intentado efectuar las notificaciones a la dirección que fue denunciada dentro del contrato de arrendamiento, como la destinada para dichos fines, lo que se suma a las ya relacionadas irregularidades indicadas a lo largo del presente escrito.

8. Ahora bien, el apoderado de la parte accionante procede a allegar al despacho por medio de oficio sin fecha, ni constancia de recibido, el trámite de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. en el que la empresa de correo da constancia del recibo de la documentación por parte del señor KEVIN MARIN con identificación 67949, pero en la evidencia fotográfica aparece firmando por persona ajena a la que se indica por parte de la empresa Interrapidísimo. No hay claridad si se trata de la misma remisión, máxime si tenemos en cuenta que dentro del registro fotográfico es

absolutamente ilegible la guía de notificación que se surte en dicha oportunidad.

9. El art. 290 CGP es preciso en señalar que la notificación del auto admisorio de la demanda debe hacerse en forma personal al demandado o a su apoderado judicial.

10. A su vez el numeral 2 del art. 291 CGP señala el procedimiento para la práctica esa notificación personal cuando se trata de personas jurídicas de derecho privado, en los siguientes términos:

“2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación

cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino **rehusaren** recibir la comunicación, **la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello**. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada”

10. De acuerdo a los documentos que obran en el expediente con los que se pretende el agotamiento de la citación para notificación personal, es claro que se omitió todo el procedimiento establecido en los arts. 290 y 291 CGP y se procedió en forma irregular a la notificación por aviso del art. 292 CGP que solo procede cuando o no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado (diligencia que nunca se surtió en debida forma). Es deber del despacho observar las formas propias del juicio, como garantía del derecho fundamental al debido proceso, derecho de defensa y contradicción.

11. Incluso, ni siquiera tuve la oportunidad de conocer la demanda desde el inicio, tal como lo dispone el art. 6 de la ley 2213 de 2022, pues en el escrito de demanda, la señora MARIA AMPARO GAVIRIA a través de su apoderado judicial, manifiesta que no conoce mi correo electrónico, afirmación que no corresponde a la realidad, pues mensualmente al correo paola_pareja@yahoo.com remite la factura para el pago del canon de arrendamiento de inmueble comercial, tal como consta en las siguientes imágenes de pantalla que corresponden a distintos meses (enero, febrero, marzo y diciembre de 2022) en los que se evidencia lo anterior:

25270730; MARIA GAVIRIA;
FEMG75; 01; MARIA AMPARO
GAVIRIA LEDEZMA;

Facturatech

Para paola_pareja@yahoo.com

5 ene 2022 a las 9:06 p. m.

1 archivo adjunto

Envío de comprobante electrónico

Se ha emitido un comprobante electrónico a su nombre.

Datos del Emisor

NIT

25270730

Razón Social

MARIA GAVIRIA

Email

mentra_urrego@hotmail.com

Datos de la factura

Tipo de comprobante

Factura

Número de comprobante

FEMG75

CUFE

78c54c360e51aafbc451b3f66a78b642a0463dc50215bda2c309bd432be7cd263a5edeab34e7505cbb62f866c8d256915

A continuación presione una de las dos opciones para Aceptar o Rechazar el comprobante.

Aceptar comprobante

Rechazar comprobante

Nota: Si no acepta o rechaza este comprobante en un plazo máximo de 72 horas, el comprobante se aceptará de manera automática.

© 2022 Facturatech - Oficina Bogotá - Teléfono Clientes: 011 2645 0000 • Fax: (505) 34951991 - Correo: fact@facturatech.com

7:02

Yahoo Mail
mail.yahoo.com

25270730; MARIA GAVIRIA;
FEMG84; 01; MARIA AMPARO
GAVIRIA LEDEZMA;

Facturatech

Para paola_pareja@yahoo.com

28 feb 2022 a las 6:26 p. m.

1 archivo adjunto

Envío de comprobante electrónico

Se ha emitido un comprobante electrónico a su nombre.

Datos del Emisor

NIT

25270730

Razón Social

MARIA GAVIRIA

Email

mentra_urrego@hotmail.com

Datos de la factura

Tipo de comprobante

Factura

Número de comprobante

FEMG84

CUFE

1fc3be623352ade6509208362e52f9de40fc690ad7afc06857c8de66b35f9b30c7d1360b26cce1826dadd1e573d49f65

A continuación presione una de las dos opciones para Aceptar o Rechazar el comprobante.

Aceptar comprobante

Rechazar comprobante

Nota: Si no acepta o rechaza este comprobante en un plazo máximo de 72 horas, el comprobante se aceptará de manera automática.

8



25270730; MARIA GAVIRIA;
FEMG90; 01; MARIA AMPARO
GAVIRIA LEDEZMA;



Facturatech

Para paola_pareja@yahoo.com

29 mar 2022 a las 7:15 a. m.



1 archivo adjunto



Envío de comprobante electrónico

Se ha enviado un comprobante electrónico a su nombre

Datos del Emisor

NIT: 25270730
Razon Social: MARIA GAVIRIA
Email: marita_urrego@hotmail.com

Datos de la factura

Tipo de comprobante: Factura
Número de comprobante: FEMG90
CUPE: 5b60e3c961f4d4f8a016869299e980062c7e5035a01da366ec0f02fe61d62990e47f512417a2735408a1978b023a1b5

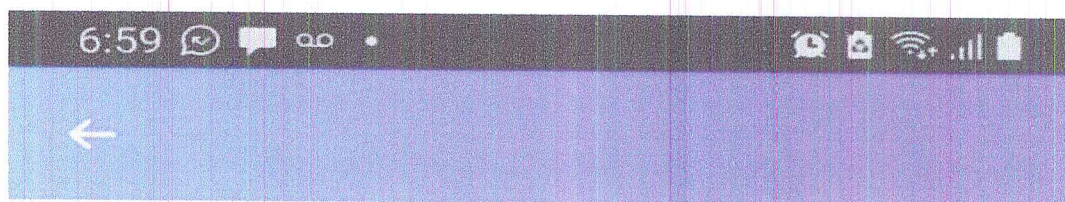
A continuación presione una de las dos opciones para Aceptar o Rechazar el comprobante

[Aceptar comprobante](#)

[Rechazar comprobante](#)

Nota: Si no acepta ni rechaza este comprobante en un plazo máximo de 72 horas, el comprobante se aceptará de manera automática.

© 2021 Facturatech - Oficina Model ☎ Tel: (804) 4094005 Oficina Bogotá ☎ Tel: (457) 4254451 - Oficina Cda. Te. ☎ Tel: (442) 9356409



25270730;MARIA
GAVIRIA;FEMG128;01;MARIA
AMPARO GAVIRIA LEDEZMA



Facturatech

Para paola_pareja@yahoo.com

7 dic 2022 a las 8:13 a. m.

📎 1 archivo adjunto



Envío de comprobante electrónico

Se ha enviado un comprobante electrónico a su nombre

Datos del Emisor

NIT: 25270730

Razon Social: MARIA GAVIRIA

Email: amparog1802@gmail.com

Datos de la factura

Tipo de comprobante: Factura

Numero de comprobante: FEMG128

CUFE: 9557c886ed2ef9c0eda5c011926ed9cf9943242b9b571ab36c7dfbd7609d745078d3f75930fdb383b3ea4116bd607d13

A continuación presione una de las dos opciones para Aceptar o Rechazar el comprobante

Aceptar comprobante

Rechazar comprobante

Nota: Si no acepta o rechaza este comprobante en un plazo máximo de 72 horas, el comprobante se aceptará de manera automática

© 2022 | Facturatech - Oficina Medellín | Tel: (504) 5990054, Oficina Bogotá | Tel: (507) 4350651 - Bogotá San Tel: (482) 2846610

12. Durante años en que se ha sostenido la relación comercial con la señora **MARIA AMPARO GAVIRIA LEDEZMA**, y en lo atinente al contrato de arrendamiento de local comercial se ha mantenido una comunicación activa por medio de correo electrónico. Resulta absolutamente irregular que la parte accionante indique que no conoce mi canal digital, cuando ha hecho uso del mismo en reiteradas ocasiones, pero curiosamente no se hizo efectivo en esta oportunidad. Son evidentes las irregularidades en el trámite de notificación que han afectado mi derecho constitucional al debido proceso, al derecho de defensa y contradicción, pues se ha dictado sentencia condenatoria, sin ni siquiera garantizarse mi debida vinculación al proceso a través de la notificación personal de la demanda.

13. Sobre la importancia de la notificación personal en los procesos judiciales, la Corte Constitucional ha señalado:

*“25. Esta Corporación ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la **sentencia C-670 de 2004**^[61] resaltó lo siguiente:*

*“[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que **la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso** mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original).*

*En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la **sentencia C-783 de 2004**^[62], en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.*

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Por otra parte, en esa oportunidad, la Corte Constitucional se pronunció sobre las diferentes modalidades de notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 313-330 del Código de Procedimiento Civil (en adelante CPC), es decir personal, por aviso, por estado, por edicto, en estrados y por conducta concluyente^[63].

*En relación con la notificación personal, resaltó que tal mecanismo es el que ofrece mayor garantía del derecho de defensa, en la medida en que permite el conocimiento de la decisión de forma clara y cierta, y por esta razón el artículo 314 del CPC establecía que se debían notificar personalmente las siguientes actuaciones procesales: (i) el auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, **y en general la primera providencia que se dicte en todo proceso** y (ii) la primera que deba hacerse a terceros. Ello se fundamenta en que con tales providencias el destinatario queda vinculado formalmente al proceso como parte o como interviniente, y en consecuencia queda sometido a los efectos jurídicos de las decisiones que se adopten en el mismo.*

*26. Por su parte, en la **sentencia T-081 de 2009**^[64], este Tribunal señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la **sentencia T-489 de 2006**^[65], en la que se determinó que:*

"[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009 previamente referida, esta Corporación indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago.

27. En esta oportunidad, esta Corporación reitera las reglas jurisprudenciales en las que se establece que: (i) todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto; (ii) el error en el proceso debe ser de tal trascendencia que afecte de manera grave el derecho al debido proceso, debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor; (iii) la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de aplicar de forma concreta el derecho al debido proceso; (iv) la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso"(negrilla fuera de texto).

De conformidad con los anteriores planteamientos, me permito presentar la siguiente:

PETICIÓN.-

1.- **DECLARESE** la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la admisión de la demanda por las razones ya expuestas ampliamente dentro del presente escrito.

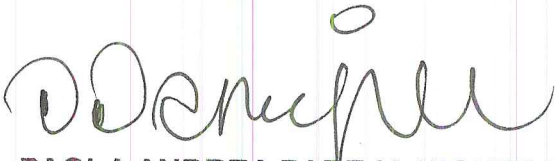
2.- **DEJAR SIN EFECTO** las decisiones judiciales que se hayan emitido con posterioridad al trámite de entrega de la citación a diligencia de notificación personal.

3- **ORDENAR** que la notificación se surta de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFICACIONES.-

Para todos los efectos legales, solicito que las notificaciones sean remitidas al correo electrónico paola_pareja@yahoo.com

Atentamente,



PAOLA ANDREA PAREJA HIGUERA

C.C Nro. 34.567.233 de Popayán